

**TERCERA CONFERENCIA DE EXAMEN DE LOS
ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

CCW/CONF.III/8
30 de octubre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Ginebra, 7 a 17 de noviembre de 2006

Tema 13 del programa provisional

**Examen de cualquier propuesta relativa a la
Convención y a los Protocolos ya existentes**

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO¹

Presentado por el Presidente designado

**DECISIÓN SOBRE UN MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO APLICABLE A
LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

¹ Las enmiendas a la versión anterior de esta propuesta (que figura en el documento CCW/GGE/XV/2/Rev.2) aparecen subrayadas.

Parte I

1. Con miras a garantizar el cumplimiento, las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse entre sí y a cooperar entre sí bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por conducto de otros procedimientos internacionales apropiados, en relación con cualesquiera problemas relativos al cumplimiento de sus obligaciones legales o para resolver cualquier problema que pueda presentarse en relación con la interpretación o la aplicación de las disposiciones de la Convención y de sus Protocolos anexos vinculantes.
2. Con este fin, el Secretario General convocará una Reunión de las Altas Partes Contratantes en el plazo de un año, en relación con otras reuniones de las Altas Partes Contratantes en la Convención o sus Protocolos anexos. Se podrán celebrar otras reuniones posteriormente si así lo acuerdan las Altas Partes Contratantes.
3. La participación en la Reunión se determinará de conformidad con el reglamento de la Tercera Conferencia de Examen, aplicado *mutatis mutandis*.
4. La labor de la Reunión incluirá:
 - a) Un examen del funcionamiento y la situación de la Convención y de sus Protocolos anexos;
 - b) El estudio de las cuestiones suscitadas por la información proporcionada por las Altas Partes Contratantes de conformidad con el párrafo 5 de la Parte I de esta decisión;
 - c) La preparación de las conferencias de examen;
 - d) El estudio de la cooperación y la asistencia internacionales para facilitar la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos; y
 - e) El estudio y la adopción de cualesquiera medidas adicionales que puedan ser necesarias para la consecución de los objetivos de la Convención y de sus Protocolos anexos.
5. Las Altas Partes Contratantes presentarán al Secretario General, antes de la Reunión, información sobre cualquiera de las cuestiones siguientes, que será distribuida por el Secretario General a todas las Altas Partes Contratantes:
 - a) La difusión de información sobre la Convención y sus Protocolos anexos a sus fuerzas armadas y a la población civil;
 - b) Las medidas adoptadas para cumplir los requisitos técnicos de la Convención y de sus Protocolos anexos y cualquier otra información pertinente;
 - c) La legislación relativa a la Convención y a sus Protocolos anexos;
 - d) Las medidas adoptadas en materia de cooperación y asistencia técnicas; y

e) Otras cuestiones pertinentes.

6. Las Altas Partes Contratantes y los Estados no partes que participen en la labor de la Reunión de las Altas Partes Contratantes sufragarán el costo de la Reunión, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, debidamente ajustada.

Parte II

7. Cada Alta Parte Contratante adoptará todas las medidas apropiadas, incluso medidas legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir las violaciones de la Convención y de cualquiera de sus Protocolos anexos vinculantes por personas o en territorios sometidos a su jurisdicción o control.

8. Las medidas previstas en el párrafo 7 de la Parte II de esta decisión incluirán, cuando sea necesario, las medidas apropiadas para asegurar la imposición de sanciones penales a las personas que, en relación con un conflicto armado y contraviniendo las disposiciones de la Convención y de sus Protocolos anexos, intencionalmente mataren o causaren lesiones graves a civiles, y para hacer comparecer a esas personas ante la justicia.

9. Cada Alta Parte Contratante exigirá también que sus fuerzas armadas den las instrucciones militares y establezcan los procedimientos de operación pertinentes, y que el personal de las fuerzas armadas reciba una formación que corresponda a sus deberes y obligaciones para cumplir las disposiciones de la Convención y de cualquiera de sus Protocolos anexos vinculantes.

10. Se establecerá una reserva de expertos. Cada Alta Parte Contratante podrá proponer para su inclusión en ella a un experto en cada una de las especialidades de los Protocolos anexos a esta Convención. Todo experto incluido en la reserva deberá ser una persona de reconocida imparcialidad y comprobada competencia técnica, jurídica o de otra índole pertinente.

11. Las Altas Partes Contratantes invitan al Secretario General de las Naciones Unidas a que prepare y actualice una lista que incluya los nombres, nacionalidades y otros datos pertinentes de los expertos incluidos en la reserva y a que la comunique a las Altas Partes Contratantes.

12. Toda Alta Parte Contratante podrá solicitar asistencia de la reserva de expertos en relación con cualquier problema relativo al cumplimiento de sus propias obligaciones legales establecidas en las disposiciones de la Convención y de cualquiera de sus Protocolos anexos vinculantes.

13. Con ese fin, las Altas Partes Contratantes invitan al Secretario General a seleccionar, en consulta con la Alta Parte Contratante de que se trate y caso por caso, a un experto o a un grupo de expertos de la reserva, que estudiará cualquiera de los problemas mencionados en el párrafo 12 de la Parte II de esta decisión. Al seleccionar los expertos, el Secretario General tendrá especialmente en cuenta su debida competencia y la distribución geográfica equitativa.

14. El experto o los expertos seleccionados desempeñarán sus funciones a título personal y de conformidad con el mandato de su misión.

15. El experto o los expertos seleccionados presentarán a la Alta Parte Contratante de que se trate y al Secretario General el informe que contenga sus opiniones y sus posibles recomendaciones sobre la cuestión planteada por la Alta Parte Contratante de que se trate.

Previa solicitud de una Alta Parte Contratante, el Secretario General comunicará a ésta el informe.

16. Los costos de los trabajos realizados y de los servicios del experto o los expertos seleccionados serán sufragados por la Alta Parte Contratante de que se trate o mediante contribuciones voluntarias.

17. Las disposiciones de la presente decisión se entenderán sin perjuicio de ninguna posible disposición futura que sobre el cumplimiento acuerden las Altas Partes Contratantes.

18. Una vez aprobada, esta decisión será aplicable a todas las Altas Partes Contratantes en la Convención y sus Protocolos anexos. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados no partes en la Convención sobre esta decisión y sobre su aplicación en beneficio de todas las Altas Partes Contratantes. Esta decisión está destinada a complementar las disposiciones pertinentes existentes sobre el cumplimiento, contenidas en los Protocolos anexos a la Convención, pero no a sustituirlas.
